

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-110755- -1	FECHA: 2016-05-12 16:03:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 16-110755- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 5539
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones 1 a 5 (Radicado N 16-110755-00000-0000), no son aceptables porque no fueron realizadas previamente en la fase internacional y no se pagó la tasa respectiva. A pesar de la declaración de la solicitante (y el documento adjunto), según la cual el capítulo presentado corresponde a una modificación realizada en fase internacional, este Despacho, al consultar el estado y documentos de la solicitud internacional¹, no encontró dichas modificaciones ni el correspondiente pago. Se requiere a la solicitante para que presente la documentación que acredite que dicho documento fue radicado dentro de la fase internacional dentro del marco de los artículos citados.

¹https://patentscope.wipo.int/search/ru/detail.jsf?docId=W02015104271&recNum=4&tab=PCTDocuments&maxRec=1253&office=&prevFilter=%26fq%3DICF_M%3A%22C07D%22%26fq%3DPAF_M%3A%22F.+HOFFMANN-LA+ROCHE+AG%22&sortOption=%D0%94%D0%B0%D1%82%D1%8B+%D0%BF%D1%83%D0%B1%D0%BB%D0%B8%D0%BA%D0%B0%D1%86%D0%B8%D0%B8+%D0%BF%D0%BE+%D1%83%D0%B1%D1%8B%D0%B2%D0%B0%D0%BD%D0%B8%D1%8E+&queryString=

Por último, en caso que las modificaciones no se hayan presentado en fase internacional, se requiere que la solicitante presente el capítulo reivindicatorio original de la solicitud internacional o el correspondiente pago del a tasa de modificación en fase nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-17

Elaboró: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes